



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-770-40-8-001-2021-00056-00

ASUNTO

Procede el despacho judicial a resolver la situación jurídica de la menor SALOMÉ POLANÍA CORNELIO, conforme lo dispone el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro de las actuaciones surtidas en el curso del proceso de restablecimiento de derechos ante la Comisaría de Familia del Municipio, tenemos:

- Informe de fecha 09 de agosto de 2019 de la Unidad de Servicio "Chiquitines Felices Suarez Sinaí" del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el que pone en conocimiento de la Comisaría de Familia de Suárez, el diagnóstico de riesgo de desnutrición que presentaba la menor S.P.C.; éste informe contiene la visita domiciliaria a la residencia de la menor, practicada por la profesional psicosocial, de esta entidad.
- Informe de visita domiciliaria de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por la Trabajadora Social de la Comisaría de Familia de Suárez Tolima, mediante el cual se hace seguimiento e intervención en el área social.
- Oficio Cod-123-072 del 4 de octubre de 2019, mediante el cual el Comisario de Familia, solicitó a la Fundación IMIX la inscripción de la menor S.P.C., al programa Fundación Feliz del I.C.B.F.
- Documento de fecha 4 de octubre de 2019, mediante el cual se deja constancia de la manifestación que realiza la señora RUTH CECILIA POLANIA CORNELIO, tía materna de la menor S.P.C., así: ***"manifiesta será la responsable de los cuidados de su sobrina anteriormente escrita (sic), mientras su madre LIBIA MERCEDES POLANIA, sale de la crisis nerviosa en la que se encuentra, actualmente está recluida en el hospital santa rosa de lima de este municipio, esperando la remisión para un centro psiquiátrico y mientras yo ejerceré los cuidados de mi sobrina ya que mis padres son adultos mayores..."***
- Registro Civil de Nacimiento de la menor S.P.C., identificada con el NUIP 1.023.978.545.

- Oficio 150.02-231 del 17 de diciembre de 2019, suscrito por la Directora Local de Salud del Municipio, dirigido a la Comisaría de Familia, en el que se solicita intervención al caso de la menor S.P.C., reportada por el SIVIGILA con desnutrición aguda en menores de cinco años.
- Informe de visita domiciliaria, de fecha 23 de diciembre de 2019, suscrito por la Psicóloga de la Comisaría de Familia de Suárez Tolima, en cumplimiento a lo solicitado por la Directora Local de Salud del Municipio.
- Orden médica de la menor, por consulta de medicina especializada en pediatría, del Hospital San Rafael del Espinal Tolima.
- Documento de fecha 27 de junio de 2019, mediante el cual se deja constancia de la manifestación que realiza la señora RUTH CECILIA POLANIA CORNELIO, tía materna de la menor S.P.C.
- Auto avocando conocimiento de las diligencias, fecha 06 de abril de 2020, suscrito por la Comisaria de Familia encargada.
- Auto No. 001 del 06 de abril de 2020, mediante el cual ordena la verificación de derechos de la menor S.P.C., suscrito por la Comisaría de Familia encargada.
- Oficio No. 001 del 06 de abril de 2020, dirigido al equipo técnico interdisciplinario de la Comisaría de Familia, comunicando las actuaciones que debían adelantar para verificar los derechos de la menor.
- Fotocopia del Cédula de la señora Libia Mercedes Polania Cornelio, identificada con el número 28.963.921.
- Certificación del SISBEN de la señora Libia Mercedes Polania Cornelio.
- Certificación de afiliación al sistema de seguridad social –ADRES-, de la señora Libia Polania.
- Certificación de afiliación al sistema de seguridad social –ADRES-, de S.P.C.
- Informe de seguimiento e intervención, de fecha 6 de abril de 2020, suscrita por la trabajadora social de la Comisaria de Familia.
- Acta de verificación de red familiar de la Comisaría de Familia, de fecha 6 de abril de 2020.
- Informe de seguimiento e intervención, de fecha 6 de abril de 2020, suscrita por la trabajadora social de la Comisaria de Familia.
- Auto de apertura de investigación No. 002 del 13 de abril de 2020, en el que se ordena la práctica de pruebas.
- Oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2020, suscrito por la Enfermera de Inspección, Vigilancia y control del Municipio, en el que señala que la menor S.P.C., fue valorada el 14 de febrero de 2020, por medicina general, en el que se indica que el estado nutricional es el adecuado para la edad.

- Acta de seguimiento e intervención, suscrito por la trabajadora social de la Comisaría de Familia, el 16 de junio de 2020.
- Acta de visita domiciliar de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrita por la Psicóloga de la Comisaría de Familia.
- Resolución de fallo No. 009 del 10 de febrero de 2021 "por medio del cual se resuelve la situación de unos niños", suscrito por el Comisario de Familia de la municipalidad, en el que resuelve la terminación del proceso.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

El 18 de mayo de 2021, la Comisaría de Familia del Municipio de Suárez Tolima, mediante oficio No. Cod-123-021 de la fecha, remite al Juzgado el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor S.P.C., argumentando la pérdida de competencia.

En el citado oficio, se indica que la Coordinadora y Defensora de Familia del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Espinal Tolima, sugirieron la remisión del expediente al Juzgado promiscuo Municipal, por cuanto, la Comisaria de Familia encargada adelantó una serie de actuaciones que produjeron la pérdida de competencia.

Seguidamente, el despacho judicial, luego del estudio minucioso de las actuaciones adelantadas por el Comisario de Familia, determinó que el término de seis (6) meses para definir la situación jurídica de la menor S.P.C., declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad, venció el **8 de febrero de 2020**, sin que se haya proferido decisión alguna al respecto, por lo tanto, se resolvió aceptar la pérdida de competencia del Comisario de Familia de Suárez, por vencimiento de términos y en consecuencia, avoco el conocimiento del PARD, y ordenó adoptar las medidas necesarias para ubicar la residencia de la menor, su entorno familiar y su estado de salud actual, a través de la práctica probatoria.

El 26 de mayo de 2021, se escuchó en diligencia de declaración judicial a las señoras RUTH CECILIA POLANÍA CORNELIO, MELBA EDITH POLANÍA CORNELIO, quienes manifestaron desconocer la dirección de residencia de su hermana LIBIA MERCEDES POLANÍA CORNELIO y su sobrina S.P.C., sin embargo, agregaron que la menor se encontraba en buen estado de salud, según pudieron observar cuando viajaron al Municipio, a principio de año.

El 27 de mayo de 2021, se escuchó en diligencia de declaración judicial a la joven MARIA JOSE RACINE POLANÍA, hermana mayor de S.P.C., quien manifestó que desconocía la dirección de residencia de su progenitora LIBIA POLANÍA CORNELIO, pero que, para los meses de enero y febrero, viajaron al Municipio de Suárez a realizarle el bautizo a S.P.C., agregó que, su mamá le dice que están bien, refiriéndose también a la menor.

La Profesional Universitaria –Coordinadora de Salud Pública- del Municipio, con oficio Cod. 150-166, informó que en el sistema SIVIGILA, se encuentra un reporte en el año 2019 de la menor S.P.C., por desnutrición aguda en menores, por lo que se

realizó visita domiciliaria y se solicitó la Comisaría de Familia su intervención. Agrego, que no registra reportes adicionales en el Sistema.

La Coordinadora del SISBEN, mediante oficio 130-010 del 28 de mayo de 2021, manifestó que, revisada la base de datos, la señora Libia Polanía, junto con su hija S.P.C., registra dirección de residencia en la MZ. 2 Casa 11 de la Urbanización Villa Claudia de Suárez Tollma.

La Comisaría de Familia de Suárez, mediante oficio Cod. 123-035 del 02 de junio de 2021, informa que se realizó visita domiciliaria a la casa de paterna de la señora Libia Polanía, que fueron atendidos por MELBA EDITH POLANIA CORNELIO; allí se constató que la señora Libia Polanía y su hija S.P.C., residen en la ciudad de Bogotá. Agrega que, no conocen la dirección donde residen en esa ciudad.

Seguidamente, el 02 de junio de 2021, el despacho ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Soacha y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a fin de que informara si la señora Libia Polanía y S.P.C., se encontraban inscritas en algún programa social, de subsidio o ayuda comunitaria, para que remitieran la dirección de residencia que registraba su base de datos. Así mismo, se ordenó oficiar al comandante de la Estación de Policía, para que verificaran si la señora Libia Polanía y su menor hija, residían en la dirección de residencia reportada por el SISBEN.

El 03 de junio de 2021, el Intendente Álvaro Elvar Pantoja, informa que la señora Libia Polanía y su hija, no residen en la Manzana 2 Casa 11 de la Urbanización Villa Claudia, agrega que, se ubican en la ciudad de Bogotá D.C.

Posteriormente, la Personera Municipal de Suárez, allega el oficio 300-335 del 08 de junio de 2021, informando que actuará dentro del PARD, ejerciendo vigilancia como defensora de los intereses de los NNA.

Así mismo, obra el oficio de fecha 8 de junio de 2021, procedente del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, informando que consultado la base de datos del sistema de Información de Ingreso solidario, se encuentra que la señora Libia Polanía es beneficiaria titular del programa Ingreso Solidario, y reporta pagos en 13 ciclos por valor de \$2.080.000, cada uno por \$160.000., agrega que, la dirección que reporta la beneficiaria es la Manzana 2 Casa 11 Urbanización Villa Claudia, agrega que, residen en la ciudad de Bogotá D.C.

Seguidamente, el despacho mediante providencia del 8 de junio de 2021 ordena requerir a la NUEVA E.P.S., para que informaran la dirección de residencia y allegaran copia de la historia clínica de la menor; orden que fue comunicada con oficio 0414 del 27 de mayo de 2021.

Posteriormente, la Coordinadora del SISBEN del Municipio de Soacha Cundinamarca, informó que la señora Libia Polanía, no registra ningún dato en su base de datos.

El día 11 de junio de 2021, la NUEVA E.P.S., informa que no tiene la custodia de las historias clínicas de sus afiliados, sin embargo, señala que la información puede ser solicitada a la IPS primaria signada, IPS BIENESTAR S.A.S. CHAPINERO.

En consecuencia, el despacho profirió auto del 15 de junio de 2021, ordenando, oficiar a la IPS mencionada y al Hospital Santa Rosa de Lima de Suárez, copia de la historia clínica de la menor. Así mismo, se ordenó enviar comunicación a la señora Libia Polanía, al correo electrónico polanialibia@gmail.com, para que informara su dirección de residencia.

El 16 de junio de 2021, la Gerente del Hospital Santa Rosa de Lima, allega copia de la historia clínica de la menor S.P.C., reportando atención médica hasta el 13 de febrero de 2020.

Seguidamente, el 16 de junio de 2021, el apoderado de asuntos judiciales de BIENESTAR IPS S.A.S., informa que la dirección que registra su base de datos de la señora Libia Polanía, es en la Kra 1 N° 45 Alto de la Cruz del Municipio de Suárez Tolima. As mismo, allega copia de la historia clínica de la menor S.P.C., reportando atención médica de seguimiento y desarrollo hasta el 21 de abril de 2021.

Igualmente, obra constancia secretarial en el que se indica que el día 15 de junio de 2021, la secretaria se comunicó con la señora Libia Polanía, al abonado telefónico 310 755 87 40, con el fin de ubicar su residencia y manifestó que se encontraba residiendo en casa de sus padres junto con su menor hija S.P.C., por cuanto se encontraba desempleada en la ciudad de Bogotá por motivo de la pandemia. Agrego que, no quería saber nada del proceso, que la niña se encontraba bien de salud y bajo su cuidado.

El 16 de junio de 2021, el despacho ordenó notificar a la señora LIBIA POLANÍA, la providencia que avocó el conocimiento de las diligencias y se le concedió el término de cinco (5) días para que se pronunciara. Así mismo, se ordenó a la Comisaria De Familia, a través de su equipo interdisciplinario, para que realizaran visita domiciliar, a fin de verificar **(i)** las condiciones de salud física y psicológica de la menor, **(ii)** estado de nutrición y vacunación, **(iii)** condiciones psicosociales del entorno familiar, **(iv)** copia de carne de vacunación y del control de crecimiento y desarrollo. Adicionalmente, se ordenó al Hospital Santa Rosa de Lima, se realizará valoración médica y nutricional a la menor S.P.C., a fin de constatar su estado de salud integral. Por último, se ordenó citar en diligencia de declaración judicial a la señora Libia Polanía y se solicitó a la Personera Municipal realizara acompañamiento a las diligencias que practicaría la Comisaría de Familia.

El 16 de junio de 2021, la Comisaria de Familia de Suárez, informa que la señora Libia Polanía, no autoriza la realización de la valoración médica a su hija S.P.C., adjuntando, constancia de lo manifestado suscrita por la señora Libia.

Seguidamente, el 16 de junio de 2021, el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia en compañía de la Personera Municipal realiza visita domiciliar a la residencia actual de la señora Libia Polanía, en el Municipio de Suárez Tolima.

Finalmente, el 21 de junio de 2021, el Juzgado dejó constancia que la señora Libia Polanía no compareció a la diligencia d declaración judicial, programada.

CONSIDERACIONES

El artículo 50 de la ley 1098 de 2006, señala:

"ARTÍCULO 50. RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS. *Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.*

Por su parte, el artículo 51 *ibídem*, indica:

"ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DEL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. *El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.*

Así las cosas, el proceso administrativo de restablecimiento de derechos es el conjunto de actuaciones administrativas que deben llevarse a cabo por la autoridad competente a fin de restaurar el goce efectivo y pleno de los derechos de los NNA, que han sido vulnerados o que se encuentran en riesgo de vulneración.

En tal sentido, el Código de Infancia y de la Adolescencia, ha dispuesto de una serie de medidas de restablecimiento provisionales y definitivas, que se deben adoptar para restablecer el ejercicio de los derechos del menor, una vez definida su situación jurídica, en los eventos que establece la norma.

Al respecto, el artículo 100 *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 100. TRÁMITE.

(...)

En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

*Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el **expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses.** Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.*

El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar."

En el caso concreto, el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la menor S.P.C., fue remitido al Juzgado, por el Comisario de Familia del Municipio, por haberse configurado la pérdida de competencia, por vencimiento de términos.

Por lo anterior, el despacho encontrándose dentro del término de dos (2) meses de que trata la norma transcrita, procederá a decidir lo que en derecho corresponda a fin de resolver de fondo la situación jurídica de la menor S.P.C., con fundamento en el material probatorio que obra en el expediente.

Al respecto, encontramos que el PARD que nos ocupa, inició el 9 de agosto de 2019, con el informe de la Unidad de Servicios "Chiquitines Felices Suarez Sinaí", adscrito al I.C.B.F., en el que manifiesta a la Comisaría de Familia de Suárez, que la menor SALOME POLANÍA CORNELIO, de 1 año y 11 meses de edad para la fecha, presentaba **"diagnóstico de riesgo de desnutrición e inasistencias repetitivas"**. Agrega que, según visita domiciliar se le indicó a la señora LIBIA POLANÍA CORNELIO, la necesidad de que la menor continúe en el programa por el diagnóstico presentado de riesgo de desnutrición, pero la progenitora insistió en su retiro del programa.

Atendiendo dicho Informe, la trabajadora social de la Comisaría de Familia, realiza visita de seguimiento e intervención en el área social, el 12 de agosto de 2019, de allí se lee, **"se evidencia que la señora libia no es una persona acta (sic) para tener los cuidados de la menor María José y Salome se percibe que no ejerce los roles y garante de tener los cuidados de sus dos hijas..."**

Igualmente, obra oficio de la Directora Local de Salud, en que se indica que la menor S.P.C. fue reportada por el sistema SIVIGILA, con **Desnutrición aguda en menor de cinco años.**

Por otra parte, reposa en el expediente constancia de la manifestación que realiza la señora RUTH CECILIA POLANÍA CORNELIO, hermana de Libia, ante la Comisaría de Familia de Suarez, el 27 de junio de 2019, en el que refiere **"...lo mismo pasa con mi sobrina SALOME POLANIA de 2 años de edad el cual la agrede físicamente y la pone a aguantar hambre ella tiene comportamientos demasiados agresivos igualmente para con mis padres unos adultos Mayores (...) ella está en un programa del bienestar familiar y ese mercado ella lo vende ella trata muy mal a la niña la pequeña y yo lo único que le pido es que por favor que se realice seguimientos para con la niña pequeña..."**

Así mismo, se evidencia concepto de valoración socio familiar expedido por la Trabajadora Social de la Comisaría de Familia, el 6 de abril de 2020, en cuyos partes se lee: **"cabe relaciona que libia debe ser intervenida por especialista en salud, porque debe brindar suficientes garantías a la niña salome, y no exponerla a situaciones futuras de maltrato (...) se le sugiere a la autoridad administrativa que en el momentos que se restablezcan los**

derechos a la niña salome, se tenga en cuenta a la red familiar que tiene la niña salome y sean garantes de cuidados...”

Se tiene, además oficio de fecha 24 de abril de 2020, suscrito por la enfermera de Inspección, vigilancia y control del Municipio, en el que se indica que la menor S.P.C., fue valorada el 14 de febrero de 2020, por medicina general valoración antropométrica, que arroja como resultado ***"interpretación nutricional adecuado para la edad"***.

Así las cosas, en el caso bajo estudio encontramos probado que la menor S.P.C., se encontraba en riesgo de desnutrición aguda en menores de cinco años, de acuerdo con el reporte que registra el Sistema Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional de Salud, el cual fue comunicado a la Dirección Local de Salud, para que realizaran el respectivo seguimiento.

Aunado a lo anterior, reposan en el expediente informes, actas de visita domiciliaria y de seguimiento e intervención, practicadas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, en diferentes oportunidades, desde que se tuvo conocimiento del riesgo de desnutrición de la menor el 09 de agosto de 2019, en los cuales se evidencia claramente lo siguiente:

1. Que, La menor S.P.C., se encontraba bajo la custodia y cuidado de su progenitora LIBIA MERCEDES POLANÍA CORNELIO.
2. Que, Residían en casa de sus padres ubicada en el Municipio de Suárez Tolima.
3. Que, depende económicamente de los ingresos que obtiene el padre de Libia Polanía, como pensionado y de la ayuda económica que sus otros hermanos brindan a sus padres.
4. Que, Libia Polanía tiene comportamientos agresivos hacia su dos menores hijas y sus padres, por lo que ha requerido intervención por psiquiatría.
5. Que, la señora Libia no es apta para continuar con los cuidados de la menor S.P.C.
6. Que, de acuerdo con lo manifestado por sus familiares cercanos, la señora Libia Polanía no alimenta a la menor S.P.C., y que el mercado que recibe del programa de Bienestar Familiar, lo vende. Por tanto, se encuentra en riesgo de desnutrición.

Cabe resaltar, que las pruebas practicadas son útiles, pertinentes y conducentes, no se excluyen ni se contradicen entre sí, siendo la prueba contundente el dictamen médico que reporto en el sistema SISVIGILA, el estado de desnutrición aguda de la menor.

Así las cosas, de acuerdo a las pruebas que obran en el PARD, y que practicó la Comisaría de Familia en su oportunidad, conllevan a determinar con plena certeza que existió agravio a los derechos de la menor por parte de su progenitora que tenía su custodia y cuidado personal, por lo que se debió declarar la situación de vulneración de derechos de la menor S.P.C., sin embargo, como perdió competencia

para decidir de fondo, el despacho procederá a definir la situación jurídica de la menor en vulneración de derechos como lo establece el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006,

Ahora, en cuanto a las medidas de restablecimiento de derechos que se deben adoptar para la efectividad y goce efectivo de los derechos del menor, el artículo 53 ibídem, dispone:

"ARTÍCULO 53. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.

En el caso bajo estudio, sería del caso adoptar las medidas de restablecimiento de derechos de que trata el artículo en mención, sin embargo, como quiera que habían transcurrido aproximadamente once (11) meses, desde la última intervención de La Comisaría de Familia, a la fecha en que se avocó el conocimiento de las diligencias, se hizo necesario ordenar la verificación de derechos y garantías actuales de la menor S.P.C., con el fin de establecer si fue superado los hechos que dieron origen al PARD, así como, el restablecimiento de derechos de la menor.

Para el anterior propósito, se escuchó en declaración judicial el 26 de mayo de 2021, a la señora RUTH CECILIA POLANIA CORNELIO, quien manifestó **"hace dos meses en marzo mi hermana libia estuvo aquí con la niña, y mi otra sobrina María José llevo a la niña a mi residencia, y me di cuenta que se encontraba bien la niña, estaba gordita y bonita, bien altica..."** agregó, **"...en marzo de 2020 salió y de fue para Bogotá y se llevó la niña..."**.

Así mismo, se escuchó en declaración judicial el 26 de mayo de 2021, a la señora MELBA EDITH POLANIA CORNELIO, quien a la pregunta de si conoce el estado de salud actual de su sobrina Salomé, respondió **"bien, precisamente hace 30 minutos antes de llegar aquí, mi hermana libia llamó a la hija María José, y habló también con Salomé y le decía a la hermanita que juiciosa"**. A la pregunta de que si conoce de alguna enfermedad mental que le impida a Libia Polanía, ejercer el cuidado de su menor hija Salomé, respondió **"ella ahorita está bien, ella antes le dio un ataque de depresión, para ella fue muy duro que el papa de la niña la dejara, ella tenía mucha ira, el neurólogo dijo que estaba bien. Ahorita que vino la vi cambiadísima en su mirada se nota bien, está pendiente de la comida de la niña, ella es de muy malgenio ese es el problema, pero ella quiere mucho a sus niñas..."**.

Por otra parte, la IPS BIENESTAR de Chapinero Bogotá D.C., remitió la historia clínica de la menor, en el que se logra evidenciar, que la señora Libia Polanía asistió a los controles de crecimiento y desarrollo, junto con su menor hija, siendo la última la realizada el **21 de abril de 2021**, de allí se lee en las observaciones lo siguiente:

"paciente de 3 años, en control de crecimiento y desarrollo, en el momento clínicamente estable (...) evaluación áreas del desarrollo según escala abreviada motricidad gruesa, motricidad fina, audición y lenguaje y personal social dentro de la normalidad, en la evaluación del crecimiento con peso para la edad en riesgo de desnutrición, talla adecuada para la edad, peso para la talla con riesgo de desnutrición y perímetro cefálico adecuado..."

Igualmente, el médico tratante ordena el suministro a la menor de Sulfato de Zinc, da recomendaciones nutricionales, ordena valoración por nutrición y control de crecimiento en 3 meses.

Así mismo, se adelantó verificación de entorno familiar a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, con el acompañamiento de la Personera Municipal; en el acta se indicó que:

"Libia refiere que la menor tiene controles y vacunas al día, que en el mes de mayo la niña tuvo control de crecimiento y desarrollo, y que la llevo a control con el pediatra la cual fue certificada por la Nueva EPS donde dice que la menor no presenta patologías que impidan participar en actividades normales en comunidad. Muy bien de salud.

Cuanto su estado de nutrición la menor Salome se encuentra bien, su aspecto físico es de una niña sana, en cuanto a su esquema de vacunación la progenitora de la menor refiere que el refuerzo se sarampión y rubeola, se lo colocaron el día 11 de mayo de 2021, refiere que la vacuna de la influenza dice que ya estuvo en el hospital Santa Rosa de Lima del municipio de Suarez, en cuanto a la influenza refiere que en el hospital le dieron que la vacuna de la influenza no la hay, que debido al paro aún no ha llegado, pero que cuando la haya de igual manera le avisaran.

Al solicitar a la progenitora de la menor Salome autorización para que sea intervenida psicológicamente, sea llevada hasta el hospital santa rosa de lima para que sea valorada físicamente, responde que no da autorización para que se le realicen estas intervenciones a la menor..."

Al respecto, el I.C.B.F., mediante concepto No. 5 del 04 de enero de 2017, señaló:

"La ubicación en familia de origen o familia extensa, consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres o parientes cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos.

En todo caso, para el reintegro del niño, niña o adolescente a su familia de origen o red vincular de apoyo, si cuenta con ella, la autoridad administrativa junto con su equipo interdisciplinario adelantará la preparación del niño, niña o adolescente, realizarán el estudio psicosocial con el propósito de facilitar el reintegro socio familiar y evaluarán el cumplimiento de

los compromisos de la familia nuclear o extensa y logros para la garantía de los derechos del niño, niña o adolescente."

De lo expuesto con antelación, se puede establecer que la señora Libia Polanía Cornelio, ha mostrado interés en la recuperación de su menor hija S.P.C., pues, asiste junto con hija, a los controles de crecimiento y desarrollo ordenado por el médico, sus vacunas se encuentran al día, y de acuerdo a lo informado por los familiares la crisis depresiva que padecía fue superada, al punto de que se vinculó laboralmente en un restaurante en la ciudad de Bogotá, pero por la crisis generada por la Pandemia, regresó a casa de sus padres en el Municipio de Suárez.

Igualmente, se observa de las diligencias practicadas, que la señor Libia así como S.P.C., cuentan con el apoyo económico y moral de sus familiares cercanos, con quienes mantienen una fluida comunicación.

Por otra parte, en el último control de crecimiento y desarrollo realizado en el mes de abril de 2021, se indica que el peso de la menor S.P.C., es adecuado para la edad pero en riesgo de desnutrición, por lo que se puede deducir, que superó el diagnóstico médico de desnutrición aguda en menores de cinco años, reportado por el SIVIGILA en el año 2019. Por lo tanto, se puede afirmar que la menor ha venido superando el diagnóstico inicial, por la diligencia de su progenitora en su debido cuidado, pues, es quien ostenta su custodia.

Por lo anterior, se puede concluir que la familia de origen en cabeza de su progenitora Libia Polanía Cornelio, se encuentra en las condiciones de garantizar a la menor S.P.C., el restablecimiento total y las garantías de sus derechos.

En consecuencia, el despacho ordenará como medida de restablecimiento de derechos de S.P.C., su ubicación en medio de origen familia a cargo de la señora LIBIA POLANIA CORNELIO.

Por otra parte, se dispone que la Comisaría de Familia de Suárez Tolima, realice seguimiento a la medida de restablecimiento, por el término de seis (6) meses a la menor S.P.C., conforme lo dispone el artículo 96 del Código de Infancia y la Adolescencia.

Por último, se dispone oficial al I.C.B.F., del Espinal Tolima, para que la menor S.P.C., sea incluida en la oferta institucional, para la primera infancia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DEFINIR la situación jurídica de la menor S.P.C., identificada con el NUI. 1.023.978.545, en **VULNERACION DE DERECHOS**, conforme lo expuesto con antelación

SEGUNDO: Adoptar como medida de restablecimiento de derechos, la ubicación de la menor S.P.C., en medio familiar de origen, a cargo de la progenitora LIBIA MERCEDES POLANÍA CORNELIO, identificada con la C.C. No. 28.963.921 de Suárez Tolima.

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Asunto: PERDIDA DE COMPETENCIA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00056-00
Autoridad Administrativa: Comisaría de Familia de Suárez Tolima

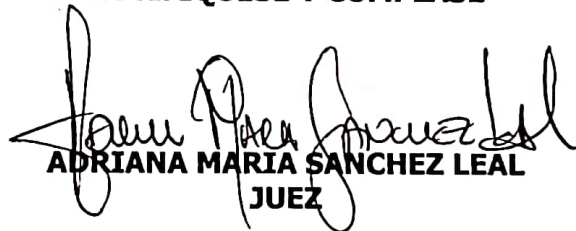
TERCERO: Disponer el seguimiento a la medida de restablecimiento por el termino de **seis (6) meses**, que deberá adelantarse por parte de **Comisaría de Familia de Suarez Tolima**, conforme lo dispone el artículo 96 del Código de Infancia y la Adolescencia.

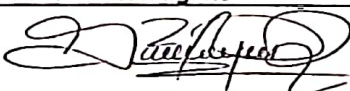
CUARTO: Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Espinal Tolima, para que incluya a la menor S.P.C. en la oferta institucional para la primera infancia.

QUINTO: Notificar personalmente de la presente decisión a la señora LIBIA POLANÍA CORNELIO.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo consagrado en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la ley 1878 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ – TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 02- 07- 2021
ESTADO No: 027
INHABILES: ninguno

DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
SECRETARIA